

**CARATULA '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-02269-F-2026**

MS

GENERAL ROCA, 24 de julio de 2026

Por recibido. Habilítese feria judicial.

Vincúlese electrónicamente a los autos: RO-01085-F-2026 "'[DENUNCIANTE_2]' C/
'[DENUNCIANTE_1]' S/VIOLENCIA" y RO-01088-F-2026 '[DENUNCIANTE_1]
C/ '[DENUNCIANTE_2]' S/VIOLENCIA.

Póngase en conocimiento a [DENUNCIANTE_1],
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], que
la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N°
17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura
y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán
concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO
DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio
CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo:
4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail:
cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir
otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO; 1) PROHIBICIÓN DE
ACERCAMIENTO** por un plazo CUATRO MESES de
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia
[DENUNCIANTE_1], su domicilio y a 200 mts. del lugar donde se encuentre,
haciéndole saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], que deberá abstenerse de realizar actos
molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se
consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de
textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación,
amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de
desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código
Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o
desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo

que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia) y lo establecido en el art. 150, inc a) Código Procesal de Familia. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a los denunciados, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, atento el desconocimiento del domicilio líbrese por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza de FERIA